

GUAYAQUIL YACHT CLUB
REGLAMENTO INTERNO
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ORGANISMOS DEL CLUB
PARAGRAFO PRIMERO
DE LA JUNTA GENERAL

Art. 1.- La Junta General de Socios, sea ordinaria o extraordinaria, según lo determina el Estatuto está integrada por: a) los socios activos, quienes en cumplimiento de los estatutos deberán estar al día en sus obligaciones para con el Club; b) por los socios honorarios que previamente hubiesen sido activos; y, c) por los socios jubilados. Cada socio integrante de la Junta representa un voto, salvo el caso de que el mandatario sea también socio.

Estará presidida por el Comodoro y actuará en la secretaría el titular. En los casos de falta, ausencia o impedimento de éstos se estará a lo dispuesto en los Estatutos.

Art. 2.- El Comodoro, o quien presida la sesión, ejerciendo su obligación de cumplir y hacer cumplir los estatutos impedirá que se integre a la Junta General al socio que, incumpliendo los estatutos, no se encuentre al día en sus obligaciones para con el Club o estuviere suspendido conforme lo disponen los estatutos.

Art. 3.- La convocatoria se hará conforme los Estatutos sin perjuicio de que la misma también se haga conocer a los socios por medio de anuncios en lugares destacados en las instalaciones sociales.

La Junta se reunirá en día hábil, de preferencia en el local de su sede social, y por excepción en cualquier otro local en la ciudad de Guayaquil, y convocada entre las 17:00 y las 19:00 horas.

Art. 4.- Los socios deberán estar físicamente presentes, no admitiéndose el uso de ninguna clase poderes a excepción hecha de los poderes generales de administración que conforme a las reglas del Código Civil otorgue el socio mandante a su mandatario, sea éste socio o no, los cuales deberán ser otorgados ante notario, estar vigentes, y deberá constar la facultad de asistir a las Juntas Generales. Serán previamente revisados y validados por el Síndico, para cada Junta. Ninguna persona, socio o no, podrá ser representante de más de un socio.

Los socios o sus mandatarios deberán firmar la correspondiente hoja de registro de asistencia la que será proporcionada por el Club para cada Junta.

Art. 5.- Las mociones verbales que los socios o sus mandatarios presenten a consideración de la Junta General deberán ser claras, precisas y concretas y de estar por escrito ser además claramente redactadas. Serán respaldadas por lo menos por un socio y para ser aprobadas se requiere la mayoría de votos de los socios integrantes presentes.

Art. 6.- Quien presida la Junta dará el uso de la palabra en el mismo orden en que los socios lo hubiesen solicitado. Los socios tendrán un máximo de cinco minutos por cada vez para exponer sus razonamientos, argumentos o contra argumentos. Un mismo socio no podrá hacer uso de la palabra para el mismo punto en discusión por más de tres veces.

Cuando quien presida la Junta considere que el tema en discusión ha sido ampliamente debatido cerrará la discusión y someterá inmediatamente el asunto a votación simple.

Art. 7.- El Comodoro, o quien presida, una vez resueltos los temas específicos de la convocatoria en las Juntas Generales Ordinarias, podrá tratar asuntos o sugerencias puestos a consideración por parte de los socios y que tengan relación exclusivamente a la buena marcha administrativa o de mejora de los servicios que proporcione el Club y que no consten en la convocatoria, siempre que se logre el apoyo de la mayoría.

En las Juntas Generales Extraordinarias se tratarán únicamente los puntos que consten en la convocatoria.

Art. 8.- Las actas de las sesiones de Junta General deberán estar claramente redactadas dejando constancia del desarrollo cronológico de la sesión, la fecha de la sesión, hora de instalación y de finalización, temas tratados, y las resoluciones tomadas por la Junta las que serán detalladas de manera de evitar posibles errores de interpretación, teniendo efecto éstas a partir del día hábil siguiente al de la realización de la Junta; se llevarán en hojas numeradas secuencialmente e impresas electrónicamente; cada hoja será rubricada por quien hubiere presidido la Junta y por quien hubiese actuado de secretario en la misma, debidamente firmadas al final del texto, y adjuntándose al expediente del acta la hoja de registro de asistencia de los socios en la que debe constar el nombre del asistente, su número de cédula de identidad, su firma y la fecha de realización de la Junta, la constancia de la convocatoria publicada en el diario así como cualquier documento que hubiese sido puesto en conocimiento de la Junta.

El acta debidamente firmada hará fe.

Art. 9.- Las elecciones de Directorio se efectuarán por lista completa de sus miembros, los que deberán reunir los requisitos estatutarios y además encontrarse al día en sus obligaciones para con el Club.

La lista completa de candidatos será entregada al Secretario del Club al menos el mismo día en que apareciere publicada la convocatoria a elecciones y hasta una hora antes de la fijada para la reunión.

En caso de haber una sola lista el Secretario de la sesión la pondrá a consideración de la Junta procediéndose inmediatamente a la votación.

En caso de haber más de una lista, el Secretario previa la instalación de la Junta lo comunicará al Comodoro o quien haga sus veces, a fin de que en la sesión, cuando se trate el punto, se proceda a elegir la Comisión Escrutadora conforme lo dispone el artículo 12 del Estatuto.

En el caso de haberse presentado una sola lista, se podrá efectuar la votación por aclamación, si así lo decidiese la Junta, o por voto escrito; en el caso de haberse presentado más de una lista, la votación será obligatoriamente por voto escrito y en tal caso los votos serán escrutados por la Comisión Escrutadora la que proclamará los resultados. En el caso de voto escrito, éste se expresará en formulario proporcionado por el Club al momento de la votación.

Art. 10.- Si algún socio, previo a la votación, impugnare a cualquier miembro de una lista por no cumplir los requisitos estatutarios y esa impugnación resultare fundamentada y aprobada por la Junta, se eliminará al impugnado procediéndose en ese momento a nombrar al reemplazo por parte de los demás integrantes de la lista de quien fue impugnado, reemplazante que igualmente deberá reunir los requisitos estatutarios; de surgir una nueva impugnación y de aprobarse la misma, aunque sea por otra causal, se eliminará a toda la lista.

Art. 11.- En caso de empate de algún punto sometido a votación la Junta se declarará en receso por diez minutos para luego de reiniciarse, volver a votar y, si resultare un nuevo empate, el asunto se resolverá en una próxima Junta General expresamente con tal objeto, la que será auto convocada, y por tanto sin necesidad de publicación de nueva convocatoria, y no podrá diferirse por más de quince días.

PARAGRAFO SEGUNDO DEL DIRECTORIO

Art. 12.- El Directorio tendrá a su cargo el manejo y administración general de todos los asuntos y casos del Club, con las atribuciones específicas constantes en los Estatutos y es su obligación llevar adelante todas las resoluciones tomadas de acuerdo con los Estatutos y Reglamentos del Club; igualmente aplicará y ejecutará las penas que se impusieran a los socios de conformidad a lo establecido en los Estatutos y Reglamentos.

Art. 13.- Las sesiones se realizarán en Guayaquil, previa convocatoria suscrita por el Secretario con tres días de anticipación enviada por correo electrónico a cada integrante. En la convocatoria se señalará el orden del día de los asuntos a tratarse y se fijará el día, hora y lugar en el cual se realizará la sesión.

Serán presididas por el Comodoro o quien hiciere sus veces y actuará de secretario el titular y en caso de falta, ausencia o impedimento actuará la persona que designe quien preside la sesión.

Las resoluciones se tomarán por mayoría simple, salvo lo dispuesto para casos especiales en los Estatutos o en el presente Reglamento, o el Comodoro, o quien hiciere sus veces, dispusiere que sean por votación secreta.

Art. 14.- Las actas de las sesiones de Directorio serán suscritas por el Comodoro y el Secretario o por quienes hayan hecho sus veces, debiendo cumplirse los mismos requisitos del artículo 8 de este Reglamento, en lo aplicable, adjuntándose a las mismas la hoja con las firmas de los Directores asistentes, así como la correspondencia, solicitudes de ingreso de socio y demás documentos que hubiesen sido conocidos en la sesión.

Las actas serán aprobadas en la inmediata sesión posterior del Directorio y en cada acta se hará referencia a la aprobación del acta de la sesión anterior indicando la fecha de ésta de manera que exista continuidad entre ellas.

Las resoluciones tomadas por el Directorio tendrán vigencia a partir del día hábil siguiente al que fueron tomadas, haciéndose constar la forma de votación.

El acta debidamente firmada hará fe.

Art. 15.- En el mes de noviembre de cada año el Directorio conocerá el proyecto de presupuesto elaborado por el Tesorero el cual deberá ser presentado a la Junta General Ordinaria para su aprobación.

PARAGRAFO TERCERO DE LOS OFICIALES DE BANDERA

Art. 16.- Son Oficiales de Bandera el Comodoro, el Vice comodoro y el Contra comodoro; a su ingreso al Club se deberá izar el banderín que les corresponde según el rango y a su salida se deberá arriarlo.

Art. 17.- El Comodoro del Club o quien lo esté subrogando, ocupará el sitio de honor en todos los actos que se celebren en el Club y a los cuales concorra en representación del Club.

Art. 18.- Los Oficiales de Bandera serán miembros natos de las comisiones que designe el Directorio.

CAPITULO SEGUNDO PARAGRAFO PRIMERO

ADMISION Y CALIFICACION DE SOCIO

Art. 19.- La persona que desee ingresar como socio al Guayaquil Yacht Club en alguna de las categorías contempladas en el Estatuto, suscribirá la correspondiente solicitud en el formulario aprobado por el Directorio y que proporcionará la Secretaría del Club, llenando todos los datos e información requerida y acompañando copia de la documentación que se solicita en la misma.

En el caso de los socios diplomáticos se deberá acompañar copia de la documentación que lo acredite como representante ante el gobierno del Ecuador, a criterio del Directorio.

Art. 20.- El Secretario recibirá la solicitud y previo a ponerla a conocimiento del Directorio revisará que la misma cumpla los requisitos formales; deberá estar completa en su información y además firmada por dos socios activos u honorarios que hubiesen tenido previamente la categoría de activos o jubilados del Club, en su calidad de presentadores del candidato a socio, los que deberán estar al día en el pago de sus obligaciones para con el Club.

Copia de la solicitud será expuesta por 15 días en la pizarra de las sedes sociales, a fin de que los socios puedan informarse y presentar al Secretario las observaciones que creyeran pertinentes; transcurridos, el Secretario, con su firma certificará el cumplimiento de este requisito y procederá a poner la solicitud a conocimiento del Directorio en la inmediata posterior sesión.

La solicitud será conocida y aprobada o rechazada por el Directorio en una sola sesión y de considerarlo conveniente podrá diferirse su conocimiento.

Art. 21.- La calificación positiva o negativa al ingreso de un candidato a socio deberá ser emitida por los Directores en forma objetiva, imparcial, y sujeta a las normas de caballerosidad e integridad que deben primar en las resoluciones del Club.

Si existiese alguna calificación negativa al ingreso ésta deberá ser debidamente fundamentada ante el Directorio por el Director o socios que la emiten. En tal caso, de considerarlo conveniente, el Comodoro diferirá la calificación para la próxima sesión del Directorio debiendo citar a la brevedad posible a una sesión conjunta con los Oficiales de Bandera y el Director o socios opuestos al ingreso. El Comodoro informará a la inmediata reunión siguiente del Directorio lo resuelto en tal sesión, y el Directorio finalmente decidirá en votación secreta la aceptación o no de la solicitud presentada.

Art. 22.- Ninguna persona aceptada como socio, podrá gozar de los derechos de tal sino después de haber cancelado en su totalidad la cuota de ingreso que corresponda según la categoría, la cuota del mes siguiente en que ingresa, y cualquier otro aporte que hubiese sido determinado por la Junta General o el Directorio, caso de haberlo.

En el caso de que éstas no hubieren sido cubiertas en el plazo de treinta días, contados desde que el Club hizo conocer al candidato a socio de su aceptación, la admisión quedará sin efecto.

PARAGRAFO SEGUNDO DE LOS SOCIOS

Art. 23.- La relación del Club con sus socios, hijos o cónyuge de socio se inicia desde el día en que el socio es admitido como tal y finaliza el momento en que el socio, según los Estatutos, deja de pertenecer a los registros del Club por cualquier causa.

Conforme al artículo 42 de los estatutos, el cónyuge sobreviviente del socio fallecido para poder continuar en el goce de su calidad de socio o socia del Club, deberá dar aviso escrito al Club del fallecimiento de su cónyuge. Por Secretaría se tomará nota del aviso, y el Directorio dispondrá el ingreso a sus registros del cónyuge sobreviviente con la misma calidad que tenía el socio fallecido. Si el cónyuge sobreviviente no da el aviso al Club dentro de los seis meses posteriores al fallecimiento del socio, se entenderá que no es de su interés el continuar vinculado con el Club.

Art. 24.- Con el fin de que el Club pueda mantener una comunicación permanente con sus Socios, es obligación de éstos facilitar al Club la información pertinente a su dirección de correo electrónico, la dirección del domicilio familiar u oficina o lugar de trabajo, su estado civil y nombre del cónyuge e hijos si los tuviere; en caso de tener embarcación, el nombre y características de la misma. Esta obligación subsiste cada vez que el socio efectúe algún cambio en la información que deba dar al Club.

El socio que incumpla esta obligación no podrá reclamar al Club falta de información de éste hacia él.

La información proporcionada por el socio será mantenida como confidencial y reservada por parte del Club quien no la podrá proporcionar a terceros, salvo que medie orden judicial que así lo disponga.

Art. 25.- Es obligación de todos los socios, sea cual fuese su categoría, el presentar su tarjeta de identificación al serle solicitada a su ingreso por el correspondiente empleado del Club. De no tenerla, deberá proporcionar la documentación que lo identifique a fin de que se pueda constatar su calidad de socio. Igual ocurrirá con el cónyuge e hijos o hijas del socio.

Art. 26.- Los socios activos, los socios honorarios que previamente hayan sido socios activos y los socios jubilados, podrán solicitar por escrito al Comodoro se extienda una "Tarjeta de Cortesía" a favor de una persona mayor de 25 años con el fin de que esta persona, su cónyuge e hijos, de tenerlos, puedan disfrutar sin el pago de cuota mensual alguna, de los servicios sociales que presta el Club hasta por un período de 30 días consecutivos, no renovables. El titular de la "Tarjeta de Cortesía" o su cónyuge efectuarán los pagos por los consumos realizados con cargo a cualquier tarjeta de crédito aceptada por el Club.

El socio solicitante responderá por la conducta de la persona a quien se le extienda dicha tarjeta y la de los familiares cercanos del titular cuyos nombres constarán en la solicitud. La persona a cuyo favor se le extienda la tarjeta no podrá llevar terceras personas como invitados al Club.

El Comodoro no tendrá obligación de acceder a la solicitud.

Art. 27.- De considerarlo necesario, el socio activo que conforme a los Estatutos quisiere gozar del ausentismo en razón de trasladar su domicilio fuera de la ciudad, deberá así solicitarlo por escrito al Directorio y pagar por anticipado la cuota social vigente por el período de seis meses a la que se refiere el estatuto, tiempo éste que si se computará para la jubilación.

La solicitud deberá estar debidamente motivada y el solicitante deberá estar al día en sus obligaciones para con el Club.

El tiempo por el cual el Directorio conceda el ausentismo y durante el cual el socio no estará obligado al pago de su cuota mensual, no se computará para efectos de la jubilación.

Art. 28.- Los socios que deseen llevar invitados al Club deberán ingresar con ellos y acompañarlos en todo el tiempo y les es obligatorio inscribirlos en el correspondiente Registro de Ingreso.

Los hijos de socios no podrán llevar invitados al Club.

Art. 29.- El socio será responsable frente al Club, por la conducta y actos de sus familiares, dependientes, invitados o de terceros que contrate para efectuar trabajos o reparaciones en su embarcación, sean éstos mecánicos, carpinteros, electricistas, pintores, o ejerzan cualquier otro oficio, profesionales o no, así como de sus ayudantes y marineros particulares, mientras permanezcan en las instalaciones del Club.

Art. 30.- Conforme a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 34 de los Estatutos, los socios pagarán el valor de reposición de los bienes del Club que hayan sido dañados, inutilizados o destruidos total o parcialmente por ellos, sus familiares, dependientes o invitados. El pago del bien será cargado a la cuenta personal del socio y en caso de no aceptación por parte del socio, el asunto será resuelto por el Directorio previa explicación del socio.

CAPITULO TERCERO

PARAGRAFO PRIMERO DE LA SEDE SOCIAL

Art. 31.- La sede social del Club y sus instalaciones están ubicadas dentro de la Urbanización Puerto Azul de la Ciudad de Guayaquil y tiene las siguientes áreas:

- a) Marinería;
- b) Piscina;
- c) Canchas deportivas;
- d) Area de estacionamiento;
- e) Comedor; y
- f) Salones

Existe también la antigua sede social ubicada en el Malecón Simón Bolívar ubicada dentro del conjunto “Malecón 2000” igualmente en la ciudad de Guayaquil con las áreas de salones y comedor y sus correspondientes instalaciones.

Art. 32.- No se permitirá el ingreso a la sede social del Club de ninguna persona que se encuentre ebria o con síntomas de haber ingerido licor o estar bajo la acción de drogas o estupefacientes, sean éstos socios, sus familiares o dependientes, o terceros sean invitados o que estén efectuando trabajos en embarcaciones, marineros del Club, o particulares.

Así mismo está terminantemente prohibido el ingreso a todas las áreas del Club, en cualquiera de sus sedes sociales, de guardaespaldas, armados o no, de armas de todo tipo y de mascotas.

Art. 33.- No es permitido el ingreso al Club con alimentos o bebidas, excepción hecha del aprovisionamiento que se haga por parte del socio a su embarcación.

Art. 34.- Está prohibida la circulación o el uso de todo tipo de vehículo a motor sea este a combustión o eléctrico por parte de menores de edad.

PARAGRAFO SEGUNDO AREA DE MARINERIA

Art. 35.- Todo lo referente al área de marinería en cuanto a uso, ingreso, facilidades a los socios y demás, está regulado por el respectivo Reglamento de Marinería al cual todos los socios, hijos, dependientes e invitados deben sujetarse obligatoriamente.

PARAGRAFO TERCERO AREA DE PISCINA

Art. 36.- El uso de la piscina es exclusivo para personas mayores de doce años o menores de esta edad mientras estén acompañados por sus padres o por una persona adulta.

Art. 37.- Es de exclusiva responsabilidad de los padres el cuidar a sus hijos y estar atentos a las actividades de ellos, especialmente mientras se encuentren en el área de la piscina. El Club no asume ninguna responsabilidad por cualquier accidente.

Art. 38.- Previo al ingreso a las piscinas es obligatorio ducharse. Así mismo, es requisito indispensable el uso obligatorio de traje de baño adecuado.

Art. 39.- Queda terminantemente prohibido ingresar a las piscinas con comida, bebidas, botes, juguetes o cualquier otro artículo que pudiese causar molestias a las otras personas que se encuentren en la misma área. Exceptúese las boyas unipersonales y chalecos salvavidas.

Art. 40.- Está prohibido ingresar al área de las piscinas, con la misma ropa que se hubiese utilizado en prácticas deportivas, así como salir de la misma a otras áreas del Club en traje de baño.

PARAGRAFO CUARTO AREA DEPORTIVA

Art. 41.- El Club cuenta con las facilidades de dos canchas de tenis y una de voleibol de uso para la práctica de estos deportes.

Art. 42.- Los socios, especialmente mientras estén en uso de las canchas observarán en todo momento una buena conducta deportiva y respetarán estrictamente el turno de uso de la respectiva cancha.

Art. 43.- El horario de uso de las canchas es de martes a domingo de 08:00 a 16:00

Art. 44.- Todo jugador deberá vestir camisa o camiseta de cuello con mangas, short o pantalón corto y zapatos de tenis, siendo expresamente prohibido ingresar en el recinto de juego y, peor aún, jugar en traje de baño.

Art. 45.- Los socios o cónyuges de socios podrán llevar su entrenador al Club, pero para poder hacerlo, deberán solicitarlo por escrito a la Administración. En caso de ser aceptado dicho entrenador deberá pagar un “court fee” especial los días ordinarios, el mismo que será fijado por el Directorio.

PARAGRAFO QUINTO AREA DE ESTACIONAMIENTO

Art. 46.- El área de estacionamiento es una facilidad que da el Club para el estacionamiento exclusivo de automóviles o camionetas de propiedad de los socios, de sus cónyuges, de sus hijos y de los invitados del socio.

Art. 47.- Los lugares de estacionamiento se encuentran debidamente señalados y deberán ser debidamente respetados.

El socio cuidará, en beneficio de la cortesía que debe guardarse a todos los demás socios, que al estacionar su vehículo no se obstaculice el tránsito vehicular ni tampoco se impida la libre salida de otros vehículos.

Art. 48.- El área de circulación de vehículos se encuentra claramente señalizada y es obligación de los socios respetarlas tanto en la velocidad señalada como en las áreas permitidas de estacionamiento.

PARAGRAFO SEXTO DEL AREA DE COMEDOR

Art. 49.- En el interior de los comedores del Club —Rincón del Pescador, Bar, Rooftop y Casa Club— se permite el uso de bermudas de vestir tanto a damas como a varones. No se permite el uso de shorts, entendidos como prendas informales, deportivas o playeras, en ninguno de los casos. Para los varones, tampoco se permitirá el ingreso con camisetas sin mangas, camisetas tipo interior ni sandalias. Está prohibido el ingreso de socios o invitados en traje de baño o con vestimenta mojada.

Art. 50.- En las áreas de terrazas aledañas a los comedores, específicamente en el área externa del Rincón del Pescador, se permite el uso de bermudas, short, camiseta con mangas; no se permitirá el ingreso de ninguna persona que se encuentre en traje de baño, camiseta sin mangas, con vestimenta mojada o descalza.

En el área de piscina y aledaños a Casa Club, se permite el uso de bermudas, shorts, trajes de baño.

En el Racket Bar se permite el uso de ropa y zapatos deportivos o ropa casual; no se permitirá el ingreso de ninguna persona que se encuentre en traje de baño, con vestimenta mojada o descalza.

PARAGRAFO SEPTIMO DEL USO DE LAS INSTALACIONES

Art. 51.- Si un socio deseara hacer uso particular de las instalaciones sociales el Directorio fijará los valores que se deberán abonar, incluyendo en el mismo los gastos que fueren aplicables por el consumo extraordinario de energía eléctrica, agua, sobretiempos, limpieza, servicios especiales y cualquier otro que el Directorio considere, teniendo presente las siguientes normas:

- a) Podrán realizarse eventos sociales familiares si son en beneficio del propio socio o de sus parientes dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Su costo deberá cubrir todos los gastos;
- b) Para eventos sociales auspiciados por instituciones de beneficencia, el costo deberá

cubrir todos los gastos;

- c) Para eventos de carácter comercial, el costo, a más de cubrir los gastos, deberá presentar un superávit razonable para el Club; y,
- d) Si el evento social, sea este matrimonio, o aniversario o similar, es en beneficio de terceros que no tengan relación con ningún socio del Club, el evento será tratado como un evento comercial debiéndose dejar además un depósito para cubrir eventuales costos por reposición de vajilla y otros gastos, según lo fije el Directorio.

Todos los pagos deben ser previos a la realización del evento y su realización debe coordinarse con la Administración.

Para los casos del literal a) bastará la firma de un socio; para los casos de los literales b) y c) es necesaria la firma de dos socios solicitantes quienes deben estar al día en sus obligaciones para con el Club; y para los casos del literal d) el solicitante debe ser persona conocida y solvente a criterio del Directorio.

El uso de los salones será exclusivo para el socio solicitante; el uso de otras áreas podrá ser compartido.

Art. 52.- Las solicitudes serán conocidas en estricto orden cronológico de presentación, y, de darse el caso de que coincidan dos o más para la misma fecha, tendrán prioridad las familiares sobre las de beneficencia y comerciales, y éstas sobre las de beneficencia. De coincidir dos o más solicitudes en la misma categoría, tendrá prioridad la que hubiese sido presentada en primer lugar.

Art. 53.- En todos los casos en que se cedan algunos salones o áreas, el Directorio tendrá la obligación de prever que queden salones o áreas disponibles para el normal uso de los socios que no concurran a los eventos que motivan la cesión.

CAPITULO CUARTO

UNIFORME

Art. 54.- El uniforme oficial del Club para sus socios será de saco azul marino llevando en el lado izquierdo el emblema del Club; camisa blanca, corbata negra, pantalón gris complementado con medias y zapatos de color negro.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 55.- Para los casos de fallecimiento de un socio, el Club izará su bandera a media asta y por tres días en señal de duelo.

Art. 56.- Para todos los socios, hijos de socios o cónyuge de socio serán igualmente obligatorias, tanto las disposiciones del presente Reglamento, como las demás

disposiciones internas que dicte el Directorio o los Oficiales de Bandera en relación a la administración y al buen orden y funcionamiento de los varios servicios y dependencias del Club.

Art. 57.- El Club solo prestará el servicio en sus dependencias especialmente en marinería, a sus socios, hijos de socios, hijos de socios o cónyuges de socios.

Art. 58.- La norma del Estatuto rige antes que la norma del Reglamento Interno, y las del Reglamento Interno antes que la del Directorio.

El Directorio podrá dictar las disposiciones complementarias al presente Reglamento.

Art. 59.- El Directorio podrá reformar o modificar el presente Reglamento en una sola discusión la que será convocada especialmente para tratar el punto. Para estos casos se requerirá de la mayoría absoluta de votos de los Directores asistentes a la sesión, pero con un mínimo de siete votos favorables, no tomando en cuenta los votos en blanco ni las abstenciones.

Las reformas aprobadas entrarán en vigencia luego de haber sido colocadas en internet en la página web institucional, la que se tendrá como fecha de vigencia, y además comunicadas a los socios mediante correos electrónicos a aquellos socios que tengan tal dirección registrada en el Club, sin perjuicio de que sean también puestas a conocimiento de los socios en la inmediata siguiente Junta General de Socios.

Texto aprobado en sesión del Directorio efectuada el 09 de Junio de 2025